



Neiva, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00395
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
DEMANDANTES:	PATRICIA RODRIGUEZ MENDOZA y OTROS
CAUSANTE:	EVANGELISTA RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE RODRIGUEZ

Los señores PATRICIA, MARTHA EUGENIA, JUDITH, JAIRO, HECTOR JAVIER, NUBIA, JANETH RODRIGUEZ MENDOZA y DORIS RAQUEL e ISABEL DIMATE MENDOZA, a través de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes EVANGELISTA RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN MENDOZA DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del diez (10) de octubre hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se logró demostrar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la heredera ESPERANZA RODRIGUEZ MENDOZA, no se realizó la notificación simultánea o previa a todos los herederos, no se indicó si se adelantó la sucesión de la señora ROSALBA RODRIGUEZ MENDOZA, ni se manifestó si sus herederos aceptaron o repudiaron la herencia de esta, conforme el artículo 1014 del Código Civil.

Por los anteriores motivos, este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.